



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 114-2023-UNACH

Chota, 28 de junio de 2023

VISTOS:

La Carta N° 197-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 06 de junio de 2023; la Carta N° 0133-2023-UNACH/P, de fecha 06 de junio de 2023; la Carta N° 212-2023-UNACH/DGA-URH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, de fecha 23 de mayo del año 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: "... *Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones(...)* La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Que, mediante Carta N° 197-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 06 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al referido artículo de la Ley N° 30057, propone al servidor CPC Ronal Ramirez Llatas, servidor administrativo especialista en administración, para que desempeñe el cargo de secretario técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, por Carta N° 0113-2023-UNACH/P, de fecha 06 de junio de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, en atención a la solicitud precedente, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos consignados en el Manual de Clasificador de Cargos, por parte del candidato propuesto.

Que, con Carta N° 212-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 13 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos para la designación del secretario técnico de los Procedimientos Administrativos en la UNACH; concluyendo que el servidor CPC Ronal Ramirez Llatas cumple con los mismos, por lo que dicha actividad, la desarrollaría en adición a sus funciones.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al C.P.C Ronal Ramirez Llatas , como secretario técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, actividad que desarrollara en adición a sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las autoridades, funcionarios, personal administrativo y personal docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, brinden el apoyo y colaboración al secretario técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Administración
Interesados
Archivo



Rafael Suárez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA